

2026




CONCEJO DE
BUCARAMANGA

Gaceta

ÍNDICE:

ACUERDO No 005 DEL 25 DE MAYO DE 2026..... 01 – 05
ACUERDO No 006 DEL 25 DE MAYO DE 2026..... 06 – 15

EDICIÓN 005 – BUCARAMANGA 25 DE MAYO DE 2026

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 5

ACUERDO No. **005** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECCIÓN INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026


EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el artículo 100 del Decreto Municipal 076 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala que "Corresponde a los Concejos: (...) numeral 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que "Son atribuciones del Alcalde:(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".
3. Que el artículo 80 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17) *"
4. Que a artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifico el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, determino, que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes (.) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos...
5. Que el artículo 100 del Decreto Municipal 076 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio do Bucaramanga, prevé la presentación de proyectos de acuerdo sobre créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar las apropiaciones autorizadas inicialmente.
6. Que el artículo 14 del Decreto Municipal 076 de 2005, que compila los acuerdos municipales que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, regula la destinación de los recursos del balance para ser adicionados dentro del presupuesto de la vigencia siguiente a la que fueron causados.
7. Que mediante Acuerdo 050 de 10 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal fijó el "Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones", liquidado mediante Decreto Municipal 900 del 18 de diciembre de 2025.
8. Que, mediante Acuerdo Municipal 104 de 27 de diciembre de 1995, se creó el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual forma parte del presupuesto municipal como sección y se rige tanto

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 005 DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

por el Decreto Nacional 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación-, así como por el Decreto 076 de 2005 - Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal-.

9. Que el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-** aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2026 mediante Acuerdo de consejo directivo No.013 del 07 de octubre del 2025 por un valor de Veintitres mil ciento diez millones trescientos setenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos M/CTE (\$23.110.377.366,00).

10. Que mediante Resolución No.228 del 30 de diciembre de 2025 el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-**, liquidó el presupuesto General de Ingresos y de Gastos del INDERBU, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) del mes de diciembre de 2026.

11. Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-**, en sesión ordinaria contenida en el Acta de consejo directivo No. 09, y acuerdo de Consejo Directivo No. 14 de 30 de diciembre de 2025, autorizó a la directora del INDERBU para realizar movimientos presupuestales incluidas adiciones presupuestales.


12. Que mediante Resolución 007 del 20 de enero de 2026 "Por medio de la cual se constituyen las reservas presupuestales a diciembre 31 de 2025, por Cuatrocientos un millón ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con veintisiete centavos M/CTE (\$ 401.089.439,27).

13. Que mediante Resolución 008 expedida el 20 de enero de 2026 "Por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2025, para la vigencia fiscal 2026", dio como total la suma de Dos mil trescientos siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y nueve con cuarenta y siete centavos (\$2.307.482.369,47).

14. Que mediante certificaciones expedidas por el TESOSERO el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-**, se certificaron los valores disponibles en las cuentas bancarias de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2025, por un valor de Mil setecientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco con setenta y siete centavos M/CTE (\$1.754.726.365,77), siendo estos saldos libres una vez descontadas las cuentas por pagar y los recursos a favor de terceros".

- | |
|---|
| a. Para la subdirección operativa Mil ciento noventa y un millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ocho. |
| b. Para la subdirección técnica Quinientos sesenta y dos millones setecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos con setenta y siete centavos. |

15. Que los saldos financieros provenientes de los recursos de destinación específica y recursos propios una vez realizados los descuentos de las reservas presupuestales, cuentas por pagar y los pagos a favor de terceros, se presentan un saldo de libre afectación por valor de Mil setecientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco con setenta y siete centavos M/CTE (\$1.754.726.365,77), como se muestra en el cuadro siguiente:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **005** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
ACTIVO CORRIENTE DISPONIBLE	\$ 4.774.892.189,94	\$ 4.774.892.189,94
EFFECTIVO EN BANCOS	\$ 3.023.794.561,94	\$ 3.023.794.561,94
CUENTAS POR COBRAR	\$ 1.751.097.628,00	\$ 1.751.097.628,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE DISPONIBLE	\$ 4.774.892.189,94	\$ 4.774.892.189,94
PASIVO CORRIENTE	\$ 3.020.165.824,17	\$ 3.020.165.824,17
Reservas Presupuestales	\$ 59.925.581,65	\$ 59.925.581,65
Vigencias futuras	\$ 341.163.857,62	\$ 341.163.857,62
Cuentas por Pagar	\$ 2.307.482.369,47	\$ 2.307.482.369,47
Pasivos	\$ 311.594.015,43	\$ 311.594.015,43
TOTAL PASIVO CORRIENTES DISPONIBLE	\$ 3.020.165.824,17	\$ 3.020.165.824,17
EXCEDENTES = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	\$ 1.754.726.365,77	\$ 1.754.726.365,77

Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera.

16. Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-**, en sesión ordinaria contenida en el Acta de consejo directivo No. 01, y acuerdo de Consejo Directivo No. 01 de 27 febrero de 2026, aprobó los recursos del balance de la vigencia 2025, con el fin de que sean incorporados al presupuesto de la vigencia 2026.

17. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Secretaría de Hacienda Municipal emitió Certificación de Viabilidad para la solicitud de adición presupuestal **el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-** al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2026, Mil setecientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco con setenta y siete centavos **(\$1.754.726.365,77) M/CTE**, en concordancia con el Artículo 15 del Acuerdo 076 de 2005, 'Estatuto Orgánico de Presupuesto'.

18. Que según Acta de Consejo de Gobierno No. 17 de 2026, se aprobó la distribución de los Excedentes Financieros Recursos de Balance a 31 de diciembre de 2025, del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, por valor de Mil setecientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco con setenta y siete centavos **(\$1.754.726.365,77) M/CTE**.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-**, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, la suma de la suma de Mil setecientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco con setenta y siete centavos **(\$1.754.726.365,77) M/CTE**, de acuerdo con el siguiente detalle:



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie: Página 4 de 5

ACUERDO No. **005** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

Rubro	Descripción	Valor
1	Ingresos	1.754.726.365,77
1.2	Recursos de capital	1.754.726.365,77
1.2.10	Recursos del balance	1.754.726.365,77
1.2.10.02	Superávit fiscal	1.754.726.365,77

Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 2º. Adicionar al presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, la suma de Mil setecientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco con setenta y siete centavos (\$1.754.726.365,77) MICTE de acuerdo con el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor
2	Gastos	1.754.726.365,77
2.3	Inversión	1.754.726.365,77

Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

El Presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO
Concejala de Bucaramanga



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 5

ACUERDO No. **005** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **005** Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Primera el día 13 de Mayo de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria llevada a cabo el día 23 de Mayo de 2026.

El presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
 Revisó: Lilliana Rodríguez Gutierrez - auxiliar Administrativo
 Revisó: Oscar Rincon – CPS Sec General
 Revisó: Angie Leal – CPS Sec General

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -
 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

ACUERDO N° **005** DE 2026. 25 DE MAYO DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo N° 020 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECCIÓN INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026" recibido y puesto en conocimiento de la secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los veinticinco (25) días de mes de mayo de 2026.



ANA MARIA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE




CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **005** de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECCIÓN INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU-, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy veinticinco (25) de mayo del 2026.




CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por despacho:

Revisó: Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Maleus Pachón – secretaria Jurídica
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico
Proyectó: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S. – CPS Secretaria Jurídica

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE REGULA EL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES A LOS CONCEJALES


EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que de conformidad con el artículo 312 de la Constitución, en cada municipio existe una corporación político-administrativa elegida popularmente denominada *Concejo municipal*, la cual ejerce control político y la ley determina las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales.
3. Que el artículo 313 de la Constitución faculta a los concejos para dictar sus propios reglamentos internos y ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley.
4. Que la Ley 136 de 1994 reconoce la autonomía de los concejos para fijar su organización y funcionamiento (artículo 31) y regula el conflicto de intereses de los concejales (artículo 70).
5. Que el CPACA, en sus artículos 11 y 12, establece las causales y el procedimiento aplicables a los impedimentos y recusaciones de los servidores públicos, disponiendo que la actuación administrativa se suspende desde la presentación de la recusación hasta su decisión, que el recusado cuenta con cinco (5) días para pronunciarse y que la autoridad competente debe decidir de plano dentro de los diez (10) días siguientes, trámite que solo se aplica a falta de norma especial.
6. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que las corporaciones colegiadas tienen competencia para decidir recusaciones contra sus integrantes mientras no se afecte el quórum, y que la corporación puede rechazar recusaciones que no cumplan los requisitos mínimos de seriedad (Sentencia del 16 de septiembre de 2021 Rad. 11001-03-28-000-2020-00076-00).
7. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto del 26 de noviembre de 2025 (Rad. 11001-03-06-000-2025-00438-00), confirmó la competencia del concejo municipal para resolver recusaciones cuando no se comprometa el quórum, con aplicación supletoria del artículo 12 del CPACA para los casos de quórum afectado.
8. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido que las corporaciones colegiadas pueden decidir de plano las recusaciones contra sus integrantes en virtud de su autonomía, siempre que no se afecte el quórum deliberatorio o decisorio; y que el artículo 12 del CPACA es supletorio y solo se aplica cuando la recusación impide alcanzar el quórum necesario, casos en los cuales se debe remitir el expediente a la Procuraduría o al superior jerárquico.
9. Que la Corte Constitucional ha explicado que el quorum solo altera una vez se acepta el impedimento y que la recusación que se presente en contra de un corporado, no enerva su competencia para resolver las recusaciones contra sus compañeros. En

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co


 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 006 DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

Sentencia C-1040 de 2005 se concluyó: "Es así como ninguna norma de la Constitución o de la Ley 5ª de 1992 prohíbe que quien se ha declarado impedido participe en la decisión de los impedimentos manifestados por otros congresistas. Lo que está vedado es que el congresista que ha solicitado ser declarado impedido, vote a favor o en contra de su propio impedimento. No obstante, nada prohíbe que decida sobre los impedimentos manifestados por otros congresistas. En efecto, no hay prohibición expresa al respecto y no se pueden trasladar al proceso legislativo reglas típicas de los procesos judiciales. Mucho menos puede hacerse ese traslado cuando ello implica separar al congresista del ejercicio de sus funciones de representación política, lo cual sólo procede cuando se le ha 'aceptado el impedimento', como lo establecen expresamente los artículos 124 y 293 de la Ley 5ª de 1992. Sólo cuando se le ha aceptado el impedimento, cabe excusar a un congresista del deber de votar. Además, como se mencionó, existen normas de alcance general, como las relativas a las funciones y potestades de las Mesas Directivas de las Cámaras Legislativas, que son relevantes para examinar, desde la perspectiva del control constitucional, la forma como se desenvuelve la discusión y la votación sobre los impedimentos presentados por los congresistas (Ley 5ª de 1992. art. 43-4)". Interpretación que fue reiterada en la sentencia C-737 de 2006.

10. Que conforme al artículo 4 del Acuerdo 031 de 2018, reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992, por lo que las precitadas reglas interpretativas de la Corte Constitucional son aplicables para el Concejo municipal de Bucaramanga.
11. La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 16 de septiembre de 2021 Rad. 11001-03-28-000-2020-00076-00) establece que el escrito de recusación cumpla unos requisitos mínimos de seriedad, entre ellos la identificación del recusante, del servidor recusado, los hechos concretos que fundamentan la causal, la indicación de la causal legal invocada y la aportación de pruebas o indicios; la ausencia de estos requisitos habilita a la corporación para rechazar de plano la recusación sin suspender la actuación.
12. Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, contenido en el Acuerdo 031 de 2018, no contempla un procedimiento específico para el trámite de las recusaciones, lo cual genera vacíos normativos, inseguridad jurídica y riesgos de nulidad en las actuaciones administrativas, así como dificultades para determinar la autoridad competente, los plazos y los efectos procesales.
13. Que es necesario adoptar un procedimiento claro, garantista y operativo que respete el derecho de debido proceso, la participación democrática y los principios de transparencia, imparcialidad, economía y celeridad de la función administrativa; que establezca un filtro de admisibilidad para evitar solicitudes temerarias o de mala fe; que regule la suspensión de la actuación y la afectación del quórum, y que prevea la remisión a la Procuraduría únicamente en los casos excepcionales que comprometan el quórum.

Que en virtud de lo anterior,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO. Adiciónese al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, el Título denominado "DEL TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES", integrado por los artículos 2° al 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y FIN. Mediante este acuerdo se reglamenta el trámite y decisión de los impedimentos y recusaciones que se lleguen a presentar en los asuntos que constitucional y legalmente estén a cargo de los Honorables Concejales de Bucaramanga, con la finalidad de satisfacer los principios de imparcialidad, publicidad y moralidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS RECUSACIONES: Toda persona que tenga conocimiento de una posible causal de impedimento no declarada por los concejales podrá presentar recusación.

La recusación deberá presentarse por escrito ante la secretaría general en medio físico o por los canales virtuales al correo electrónico sistemas@concejodebucaramanga.gov.co, y deberá contener como mínimo:

- (i) Identificación del solicitante, con nombre completo, número de identificación y dirección de notificación, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.
- (ii) El señalamiento del concejal recusado, sobre el que recae el reproche y,
- (iii) Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de la causal o causales de impedimento legalmente establecidas en la que considera está incurso el recusado.


Parágrafo Primero: En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se tramitará ni se atribuirá los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspenderá la actuación y se procederá a su rechazo de plano en decisión motivada.

Parágrafo Segundo: Si el escrito cumple con los requisitos de forma, es procedente tramitarlo y producirá los efectos correspondientes.

Parágrafo Tercero: Cuando la recusación recaiga sobre dos o más concejales deberá cumplirse los requisitos señalados frente a cada uno de ellos, con la descripción clara y concreta de los hechos en que se fundamenta la pluralidad de la recusación.

Parágrafo Cuarto: El Secretario de la respectiva comisión o plenaria certificará si existen recusaciones por tramitar antes de la aprobación del orden del día respectivo de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO CUARTO. La actuación administrativa correspondiente se suspenderá provisionalmente hasta tanto sea objeto de revisión del escrito, se verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos y sea admitida o rechazada de plano.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTICULO QUINTO. REVISIÓN DE ESCRITOS DE RECUSACIÓN. La Secretaría General del Concejo, recibirá los escritos de recusación de los cuales dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la corporación para que verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y elaborará un concepto dentro de los dos días hábiles siguientes. Una vez elaborado el concepto la Secretaría General remitirá de inmediato el expediente a la plenaria del Concejo para el estudio de la recusación.

La plenaria del Concejo, como órgano competente para decidir recusaciones, estudiará la recusación y resolverá si procede su admisión o rechazo, así:

- a) Rechazo de plano. Cuando la plenaria advierta que la recusación carece de alguno de los requisitos, la rechazará de plano previa deliberación y análisis correspondiente. El rechazo no produce efectos suspensivos y se notificará al recusante. Este rechazo no excluye la posibilidad de presentar nuevas peticiones que cumplan con los requisitos. Esta decisión no tiene recursos administrativos.
- b) Admisión. Cuando la plenaria determine que la recusación cumple los requisitos formales, la declarará admisible, ordenará suspender la actuación respecto del asunto concreto y dispondrá el traslado al concejal recusado conforme al artículo siguiente.

Parágrafo. La Secretaría General, bajo las instrucciones del Presidente de la corporación, comunicará las decisiones adoptadas por la plenaria en relación con la admisibilidad o rechazo de la recusación al recusante y, comunicará el traslado al concejal recusado cuando corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN. No se podrá dar trámite del asunto sobre el cual versa la recusación hasta que no se decida acerca de su admisión o rechazo. Sin embargo, la suspensión no impedirá que el Concejo continúe con otros asuntos del orden del día.

La suspensión no opera cuando la recusación es rechazada. En tal caso, el trámite del fondo del asunto continuará.

Cuando la actuación objeto de la recusación se encuentre suspendida por orden judicial o medida cautelar, la recusación no producirá efectos suspensivos adicionales y la plenaria del Concejo Municipal se abstendrá de darle trámite hasta tanto se levante la medida judicial.


ARTÍCULO SÉPTIMO. TRASLADO AL CONCEJAL RECUSADO. Una vez admitida la recusación por la plenaria del Concejo, la Secretaría General le dará traslado al concejal recusado para que en plenaria acepte o no la causal invocada, o lo haga por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si el concejal acepta la causal, la Secretaría General informará de inmediato a la plenaria, que deberá aceptar el impedimento y separar al concejal del asunto.

Si el concejal no acepta la causal o guarda silencio, la Secretaría General dará cuenta a la plenaria para que decida de plano la recusación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo. Solo en caso de aceptarse el impedimento o la recusación se modifica el quorum para decidir el fondo del asunto.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -
6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 006 DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO OCTAVO. DECISIÓN DE LA PLENARIA. La plenaria del Concejo es competente para decidir de fondo las recusaciones admitidas. Cada recusación se votará de manera individual, salvo que compartan identidad **causal** y en las razones fácticas o de los hechos en **sus condiciones de tiempo, modo y lugar** por las que se estima que respecto de aquellos existe conflicto entre el interés particular y el general. El concejal recusado no pierde la competencia para votar sobre las recusaciones de otros concejales inclusive si es una recusación plural o conjunta salvo que compartan identidad en las razones fácticas o de los hechos por las que se estima que respecto de aquellos existe conflicto entre el interés particular y el general.

La decisión se tomará preferentemente en la misma sesión en que se conozca el informe del concejal recusado o, en su defecto, en la sesión inmediatamente siguiente, dentro del término máximo de diez (10) días desde el vencimiento del traslado al concejal recusado. La votación se hará por quorum de mayoría simple de los miembros de la corporación, sin la participación del concejal recusado. La plenaria podrá:

La decisión se tomará preferentemente en la misma sesión en que se conozca el informe del concejal recusado o, en su defecto, en la sesión inmediatamente siguiente, dentro del término máximo de diez (10) días desde el vencimiento del traslado al concejal recusado. La votación se hará por quorum de mayoría simple de los miembros de la corporación, sin la participación del concejal recusado. La plenaria podrá:


- a) Declarar fundada la recusación al encontrar configurada la causal, separando al concejal del debate o votación y redistribuyendo la ponencia, si es el caso.
- b) Declarar infundada la recusación al no encontrarse configurada la causal achacada.

Parágrafo Primero: En caso de afectarse el quorum decisorio de la corporación se dará trámite a la recusación conforme a las reglas jurisprudenciales sobre la materia.

Parágrafo Segundo: La Secretaría General, bajo las instrucciones del Presidente de la corporación, comunicará al recusante y al concejal recusado las decisiones adoptadas por la plenaria en relación con la decisión de la recusación.

ARTÍCULO NOVENO. TRÁMITE DE MÚLTIPLES RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS SUCESIVOS EN UNA MISMA ACTUACION ADMINISTRATIVA. Una vez resuelta la recusación o un impedimento respecto de un asunto y causal determinada, no podrá admitirse una nueva recusación o impedimento sobre los mismos fundamentos fácticos, salvo que existan hechos sobrevinientes o nuevos hechos no planteados en la recusación o impedimento anterior, o nuevas pruebas que no hubieren podido aportarse en el trámite previo. Los hechos sobrevinientes o nuevos, y las nuevas pruebas deberán indicarse expresamente en el escrito de recusación.

ARTÍCULO DÉCIMO. APLICACIÓN SUPLETIVA. En todo aquello no regulado expresamente en el presente Título sobre las recusaciones, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 006 DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN. Con el fin de armonizar el Reglamento Interno con el nuevo Título sobre las recusaciones, se modifican los siguientes artículos del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, los cuales quedarán así:

Modificar el artículo 35 el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los Concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

Para el efecto la Secretaría General diligenciará el libro de registro de intereses privados, conforme al modelo que se adopte por parte de sistema de gestión de calidad de la Corporación Municipal. Dicho registro podrá ser publicado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, como herramienta de transparencia.

Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o al Presidente de la Corporación donde se trate el asunto o se tramite la actuación administrativa.

Cuando el impedimento sea presentado ante una comisión el presidente de esta lo comunicará a la secretaria general. El presidente de la corporación convocará a la plenaria quien decidirá sobre la aceptación o rechazo del impedimento. Si el impedimento es aceptado, el Concejal deberá apartarse de la votación correspondiente y se abstendrá de participar en los debates. Si no es aceptado, podrá participar tanto en las votaciones como en los debates.


Modificar el artículo 40 el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o al Presidente de la Corporación donde se trate el asunto o se tramite la actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEROGATORIAS EXPRESAS DEL ACUERDO 031 DE 2018. Deróguense de manera expresa las siguientes disposiciones del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018:

El párrafo único del artículo 175 (Conflicto de intereses en votaciones) del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018: *"Párrafo único. Cuando se presente un conflicto de intereses para un Concejal conocerá de esta situación en primera instancia la Comisión Especial de Ética, quien realizara el procedimiento de conformidad a este reglamento"*.



 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Sus disposiciones se incorporan al Acuerdo Municipal No. 031 de 2018 conforme a lo establecido en el artículo 1° del presente Acuerdo.

El Presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,

DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

LEONARDO MANCILLA AVILA
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **006** Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda el día 20 de Mayo de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria llevada a cabo el día 25 de Mayo de 2026.

El presidente,



ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,



WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
 Revisó: Llliana Rodriguez Gutierrez - auxiliar Administrativo
 Revisó: Oscar Rincon – CPS Sec General
 Revisó: Angie Leal – CPS Sec General

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -
 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

ACUERDO N° **006** DE 2026.25 DE MAYO DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo N° 026 de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE REGULA EL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES A LOS CONCEJALES”, *recibido* y puesto en conocimiento de la secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los veinticinco (25) días de mes de mayo de 2026.



ANA MARÍA MARIÑO SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **006** de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE REGULA EL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES A LOS CONCEJALES”, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy veinticinco (25) de mayo del 2026.

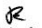
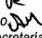


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por despacho:

Revisó: Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica 
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico 
Proyectó: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S.– CPS Secretaría Jurídica 